

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENFERMOS NEUROLÓGICOS Y SUS FAMILIAS

PREÁMBULO

El artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de la Ciudad de Melilla, recoge entre los objetivos básicos de las instituciones de la Ciudad de Melilla, la mejora de las condiciones de vida de los melillenses

El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto de 1997, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, se dispone en su Anexo que Con carácter general, las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial, entre otras, la concesión y gestión de las ayudas de urgente necesidad, en cuanto a los beneficiarios en la Ciudad de Melilla

La conformidad con los principios que rigen la normativa española en materia de subvenciones propicia que el procedimiento más adecuado para la instrumentación de estas subvenciones sea el de concurrencia no competitiva, ya que el objetivo principal es atender necesidades específicas y urgentes de personas con ciertas enfermedades, donde la rapidez en la asistencia es crucial. Esta modalidad evita la competencia entre solicitantes, priorizando la atención directa a través de la asignación de ayudas por orden de llegada, siempre que se cumplan los requisitos, o mediante la valoración de expedientes que demuestren la necesidad específica del solicitante

Las presentes Bases se adecuan a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Es necesaria y eficaz, puesto que la norma proyectada se basa en una identificación nítida de la finalidad perseguida y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Es proporcional porque contiene la regulación imprescindible que exige la normativa sobre subvenciones. Dota al ordenamiento de seguridad jurídica ya que es coherente en el marco normativo general en materia de subvenciones. En fin, cumple con los principios de transparencia, porque identifica con claridad sus objetivos, y de eficiencia, en tanto que asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas reguladoras de las ayudas individualizadas a personas con trastornos neurológicos en la Ciudad de Melilla, previstas en el art. 8 de las presentes Bases. Las presentes ayudas tienen la condición de ayudas económicas a personas con trastornos neurológicos en régimen de concurrencia no competitiva para compensar total o parcialmente los gastos generados con ocasión de actuaciones que mejoren su calidad de vida individual, familiar y social y reúnen los requisitos que recogen la presentes bases

Artículo 2.- Definición de las ayudas.

Las ayudas a las que se refiere el presente Reglamento son aportaciones económicas extraordinarias que se conceden con carácter no periódico y se otorgan por una sola vez durante el ejercicio económico a personas afectadas por una discapacidad por trastornos neurológicos en grado igual o superior al **50%**, que precisen determinados tratamientos, servicios, o ayudas especializadas que se concretan en el art. 8 de las presentes bases.

Las mismas están sujetas a la existencia de dotación presupuestaria y, se concederán hasta el agotamiento del crédito contemplado en su aplicación presupuestaria, que podrá ser ampliado en su caso.

Artículo 3.- Requisitos generales de acceso.

1. Tener reconocida y en vigor una discapacidad por padecer trastornos neurológicos en grado igual o superior al 50%, a fecha de solicitud.

2. A los efectos de este reglamento se consideran como enfermedades neurológicas susceptibles de ser objeto de subvención las siguientes:

2.1 Esclerosis Lateral Amiotrófica.

2.2 Ictus isquémico o hemorrágico con escala de Rankin modificado de 4 en el momento del alta Hospitalaria

2.3 Coma vigil

2.4 Síndrome de enclaustramiento.

2.5 Mielopatía con paraparesia o tetraparesia severa (afectación mínima de fuerza 2/5 en el momento del alta hospitalaria)

2.6 Síndrome de Guillain-Barré con paraparesia o tetraparesia severa (afectación mínima de fuerza 2/5 en el momento del alta hospitalaria)

2.7 Traumatismo cráneoencefálico graves con secuelas funcionales severas en cognición y movilidad.